



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1986

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0017 - 2020-A/MPMN

Moquegua, 09 de Mayo del 2020

VISTOS: EL Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de Alcaldía, en el mismo cuerpo legal se establece en el artículo 81° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" en su inciso 1), Numeral 1.2, determina que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia.

Que, de conformidad al artículo 42° de la precitada Ley, señala: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el Artículo 3° Numeral 3.63.6 del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte" aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, determina que el Servicio de "Taxi" se regula por la Ley y los Reglamentos Nacionales de Transporte y Tránsito Terrestre, así como por las Normas Complementarias que determine la Autoridad competente. Además, en el Artículo 11° del referido Reglamento, se establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento y se encuentran facultadas para dictar Normas Complementarias aplicables a su jurisdicción; sujetándose a los criterios previstos en la Ley.

Que, la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN "Aprueban normas complementarias para el servicio especial de transporte de personas en la modalidad de taxi para la provincia Mariscal Nieto de Moquegua" y la Ordenanza Municipal N°002-2009-MPMN "Plan Ordenador y Regulador de Rutas de Transporte Urbano e Interurbano".

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, mediante el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29664, la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativa a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible, basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos



“Año de la Universalización de la Salud”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00059-2019-A/MMIN se resolvió CONFORMAR, la PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, la misma que fue convocada mediante Oficio Circ. N°008-2020-OGRD-A/MPMN para el día 09 de Mayo del 2020, en la cual se tomó acuerdos sobre el funcionamiento del Servicio de Transporte.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, siendo que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Que, el Presidente de la Republica, ha emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el cual se establece en su numeral 2.1. del Artículo 2º el cual establece que los “Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo”.

Que, el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, establece en el numeral 4.1 del Artículo 4º Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas “Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible. (...)”

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Poder Ejecutivo oficializó la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 13 de abril hasta el domingo 26 de abril de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Poder Ejecutivo oficializó la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, el Sr. Presidente de la Republica Martin Alberto Vizcarra Cornejo, anunció el día 08 de mayo del 2020, que el estado de emergencia y aislamiento social obligatorio se prolongará dos semanas más, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo del 2020, a partir de las 8:00 p.m hasta las 4:00 a.m., a excepción de las regiones Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, donde se mantiene el horario de de 4 p.m. a 4 a.m.

Que, conforme a las facultades, conferidas en el numeral 6. del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER se suspenda temporalmente desde el 11 de Mayo del 2020 al 24 de Mayo del 2020 el Servicio de Taxis (M1 - Taxis), el Servicio de Transporte Urbano (M2-Combis) y del Servicio Interurbano (M1 y M2 - Taxis Colectivos y Combis) en el ámbito del Distrito de Moquegua, Distrito de Samegua, Distrito de Torata, Distrito de Carumas, Distrito de Cuchumbaya y el Distrito de San Cristobal - Calacoa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el cumplimiento de la presente en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Publico y Ejercito del Perú, en cuanto sea pertinente.

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la Oficina de Seguridad Ciudadana y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, realicen las coordinaciones y mecanismos para la atención de personas que necesiten de transporte por emergencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, realice los lineamientos para la reactivación progresiva del Servicio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

